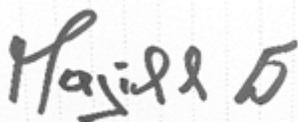


CONSTANCIA: Manizales, 14 de enero de 2022. En la fecha pasa a despacho para resolver escrito sobre incidente de desacato a Acción de Tutela presentado por la señora MARIA NANCY TABARES, donde informa que la NUEVA EPS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se encuentran incumpliendo el fallo de la acción de tutela del 30 de julio de 2019. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio No. 0008
Radicado No. 2019-00283**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el escrito allegado por la accionante MARÍA NANCY TABARES C.C. 65.752.162, manifiesta el incumplimiento por parte de la NUEVA EPS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. LAURELES del fallo de tutela proferido por este despacho el 30 de julio de 2019, argumentando que la NUEVA EPS no le ha dado continuidad a sus incapacidades desde que se cumplió la última incapacidad ordenada por el médico del dolor, esto es hasta el día catorce (14) de noviembre, encontrándose en la obligación de laborar a la granja que se encuentra en zona rural, sin estar en condiciones para ello, pues hasta ha tenido caídas de camino a la granja y allí mismo. Que vencida la incapacidad, el médico general no le ha emitido más incapacidades como lo recomendó el médico del dolor, ya que este último no podía suministrarle más incapacidades sino hasta el nuevo control en 4 meses, es decir hasta el mes de marzo del año 2022, pues le es imposible emitirlas por un periodo tan largo. Que dicha EPS no le suministrará más incapacidades hasta tanto el fondo de pensiones también revise de nuevo su proceso.

El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 refiriéndose al cumplimiento del fallo de tutela, preceptúa

“Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

“Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que la haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

“Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir el proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

“En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que éste completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En tal virtud, como la parte accionante ha hecho expresa afirmación del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de julio de 2019, se impone dar aplicación a lo ordenado por el art. 27 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º, con el fin de lograr el restablecimiento de los derechos amparados a la accionante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente de la NUEVA EPS, para que haga cumplir a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, Gerente Regional Eje Cafetero NUEVA EPS en Pereira, y a la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL GERENTE DE LA NUEVA EPS sede Manizales, o a quienes hagan sus veces, y al Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZAN como Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, para que haga cumplir al Gerente Regional de Wealth Management y de Negocios Institucionales: GUILLERMO MAGDALENA BUITRAGO de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, o quienes hagan sus veces, la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este despacho el 30 de julio de 2019 en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora MARÍA NANCY TABARES en los términos consignados en dicho proveído y comunicado a la accionada en tiempo oportuno y disponga la apertura, bien en forma directa, o por parte de la oficina de control interno disciplinario, o del funcionario o dependencia competente para tal efecto, de acuerdo a la Ley, del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento de la sentencia en cita.

Del cumplimiento de los ordenamientos anteriores se dará inmediatamente noticia a éste Juzgado mediante el envío de la documentación pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, Gerente Regional Eje Cafetero NUEVA EPS en Pereira y a la Dra. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL – Gerente NUEVA EPS, o a quienes hagan sus veces, y al Gerente Regional de Wealth Management y de Negocios Institucionales: GUILLERMO MAGDALENA BUITRAGO de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, o quienes hagan sus veces, para que cumplan la orden impartida en sentencia de tutela proferida por este Despacho el 30 de julio de 2019 en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora MARÍA NANCY TABARES, en los términos consignados en dicho proveído y comunicado al accionado en tiempo oportuno.

TERCERO: ADVERTIR a la Doctora MARÍA LORENA SERNA MONTOYA, Gerente Regional Eje Cafetero NUEVA EPS en Pereira y a la DRA. MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL – Gerente NUEVA EPS, o a quienes hagan sus veces, y al Gerente Regional de Wealth Management y de Negocios Institucionales: GUILLERMO MAGDALENA BUITRAGO de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, o quienes hagan sus veces, que si pasan cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento en que reciban el requerimiento aludido en el numeral anterior, sin que aún se haya dado cumplimiento al fallo de la referencia y a las previsiones contenidas en el cuerpo de este auto, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra, en la misma oportunidad se habrán de adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela.

Además, se hará saber que en caso de omisión se abrirá incidente de desacato, en su contra o quien haga sus veces, y en contra del Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente de la NUEVA EPS y en contra del Dr. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZAN como Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, conforme lo prevé el art. 52 del decreto 2591 de 1991, tales como sanción de arresto, multa, al igual que formular denuncia por la posible comisión de un delito, o para que se impongan las sanciones penales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por el medio más expedito posible a las partes antes citadas a los cuales se les enviará copia del fallo de tutela y de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8680b484f05f9ba5ec39785587856661c51bc8528bf5cf6073d46da5374ba82**

Documento generado en 14/01/2022 03:43:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>